



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Julio Cesar Ávila Franco - CC No. 5.833.478
Radicación: 730434089001 **2023 00032 00**

Asunto. **Ordena corregir parcialmente el auto del 9 de marzo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago.**

Se encuentra al despacho para resolver, el memorial del 13 de marzo de 2023, por medio del cual el abogado LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, en calidad de procurador Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, presentó solicitud de corrección del numeral 1.1., del auto del 9 de marzo de 2023.

De acuerdo a lo manifestado por el doctor RAMÍREZ ALVARADO, el Juzgado incurrió en una imprecisión en el numeral 1.1., del auto en cita, como quiera que el valor expresado en números no ofrece plena claridad frente al valor numérico. Revisado lo anterior, el despacho advirtió que en efecto, en el auto objeto de estudio el Juzgado incurrió en la imprecisión puesta de presente por el abogado.

(...) **"1.1-** Por la suma de **TRECE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTAS Y SIETE PESOS (\$13.332.397 COP)**, por concepto de capital insoluto, obligación contenida en el PAGARE Nro. 066276100009732...". (Subraya por el Juzgado resaltando el error).

Bajo el anterior contexto, en los términos del artículo 286 del CGP: (...) *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."*, el Juzgado accederá a lo solicitado y procederá a corregir la imprecisión observada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. **CORREGIR** parcialmente el numeral 1.1., del auto del 9 de marzo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y en contra de Julio Cesar Ávila Franco - CC No. 5.833.478, por lo anterior, el referido numeral quedará así:

(...) **"1.1-** Por la suma de **TRECE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.332.397 COP)**, por concepto de capital insoluto, obligación contenida en el PAGARE Nro. 066276100009732...".

En lo demás se ordena estarse a lo dispuesto en el proveído de fecha 9 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.